



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00137620**  
Folio de Solicitud: **00137620**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-166/2020**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-166/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El día veintitrés de enero de dos mil veinte, la hoy recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio 00137620, a través de la cual pidió:

*“¿Cuánto presupuesto se asignó para la realización de obras públicas en el municipio de San Andrés Cholula, en 2018 y 2019? ¿Cuánto del presupuesto se gastó en 2018 y 2019? ¿Cuáles son las obras públicas que se realizaron en el municipio de San Andrés Cholula, en 2018 y 2019?”*

**II.** El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la inconforme interpuso un recurso de revisión por medio electrónico ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo como motivos de inconformidad, la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio 00137620; en la misma fecha, la Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue ingresado al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de expediente **RR-166/2020**, turnándolo a la Ponencia del Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Folio de Solicitud:

**00137620**

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-166/2020**

**III.** Mediante proveído dictado el veinte de marzo de dos mil veinte, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrarlo y se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para efecto que rindiera su informe con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** El tres de septiembre de dos mil veinte, se dictó acuerdo a través del cual se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Así también, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para su resolución.



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Folio de Solicitud:

**00137620**

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-166/2020**

**V.** El veintidós de septiembre de dos mil veinte, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información que realizó.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
San Andrés Cholula, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00137620**  
Folio de Solicitud: **00137620**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-166/2020**

previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal San Andrés Cholula, Puebla, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, dio contestación a la solicitud de la recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
San Andrés Cholula, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00137620**  
Folio de Solicitud:  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-166/2020**

y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. ...***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. ...***

***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”***

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
San Andrés Cholula, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00137620**  
Folio de Solicitud: **00137620**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-166/2020**

*... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

*... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”*

*“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:*

*... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”*

*“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”*

*“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

*I. Máxima publicidad;*

*II. Simplicidad y rapidez; ...”*

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado contestó la petición de la recurrente, al tenor del siguiente análisis:

Según se desprende del expediente de mérito, la recurrente centró su inconformidad en que, el sujeto obligado no otorgó contestación a su solicitud de información en los términos establecidos por la Ley de la materia, motivo por el cual hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión de mérito, el cual se determina por medio del presente documento.

La solicitud materia del presente medio de impugnación registrada con el número de folio 00137620, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, consistió en:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00137620**  
Folio de Solicitud: **00137620**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-166/2020**

***“¿Cuánto presupuesto se asignó para la realización de obras públicas en el municipio de San Andrés Cholula, en 2018 y 2019? ¿Cuánto del presupuesto se gastó en 2018 y 2019? ¿Cuáles son las obras públicas que se realizaron en el municipio de San Andrés Cholula, en 2018 y 2019?”***

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio sin número y sus anexos, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el que, señaló:

***“...VENGO A RENDIR INFORME CON JUSTIFICACIÓN, en los términos siguientes:***

**PRIMERO.- NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO**

***No es cierto el acto reclamado, en virtud de que, si se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00137620, mismo que se le asignó el número de expediente interno 038/SII/2020, información que fue entregada vía Infomex, y a través de su correo electrónico personal \*\*\*\*\* , tal y como lo demuestro con las copias certificadas de captura de pantalla del envío de información a través del sistema Infomex y a través de la plataforma Wetransfer, envío que se refleja en el correo de la unidad de transparencia, mismo que anexo al presente escrito.***

***SEGUNDO.- Así mismo es necesario manifestar que se le envió la información requerida en los términos solicitados, especificado y desglosado pregunta por pregunta. Para mayor ilustración y comprobar que se le dio contestación a la solicitud de información, transcribo cada una de las respuestas que están contenidas en el oficio de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00137620, las cuales son las siguientes: ...”***

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada en treinta y siete fojas, las constancias siguientes:

- a)** Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, a través de la cual, en su punto Cuarto del orden del día, se aprobó el nombramiento de María Leticia Flores Merino, como titular de la Unidad de Transparencia.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00137620**  
Folio de Solicitud: **00137620**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-166/2020**

- b)** Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00137620, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte.
- c)** Oficio número UT/SII/039/2020, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Secretario de Obras Públicas, a través del cual le requiere la información a que se refiere la solicitud con número de folio 00137620, registrada con folio interno 038/SII/2020.
- d)** Oficio No. SOP/312/2020 y anexos, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Secretario de Obras Públicas, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a través del cual da respuesta a la solicitud 00137620, registrada con folio interno 038/SII/2020.
- e)** Oficio de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00137620, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, dirigido a la recurrente Cinthya Compan Mejía.
- f)** Dos capturas de pantalla realizadas al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, concretamente a la solicitud con número de folio 00137620, en la parte referente a “*Documenta la respuesta de vía Infomex*”, en el que se advierte que se adjuntó un archivo denominado listado de obras públicas de San Andrés Cholula que se realizaron en 2018 – 2019.pdf
- g)** Dos capturas de pantalla realizadas a la plataforma Wetransfer.com, a través de la cual, se envió al correo electrónico \*\*\*\*\* , dos archivos denominados: *RESPUESTA SOL 00137620.docx* y *listado de obras públicas de San Andrés Cholula.pdf*, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte.





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00137620**  
Folio de Solicitud: **00137620**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-166/2020**

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el oficio denominado *Respuesta a solicitud de acceso a la información 00137620*, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, emitido por el titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a Cinthya Compañ Mejía, el cual se encuentra en los términos siguientes:

**“... RESPUESTA**

***Con fundamento en el artículo 16 fracción IV y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le remito la información que me proporciona, el área responsable de resguardar la información solicitada, la cual es la siguiente:***

***A su pregunta ¿Cuánto presupuesto se asignado para la realización de obras públicas en el municipio de San Andrés Cholula, en 2018 y 2019? R= El presupuesto asignado para la realización de obra pública en el ejercicio 2018 alcanza un monto de \$ 123'398,857.49; para 2019, \$254'694,487.15***

***Respecto a su pregunta ¿Cuánto del presupuesto se gastó en 2018 y 2019? R= En cuanto al presupuesto erogado en 2018 es por \$123'278,664.49 y en 2019 \$215'526,615***

***En respuesta a su pregunta ¿Cuáles son las obras públicas que se realizaron en el Municipio de San Andrés Cholula, en 2018 y 2019? R= las obras realizadas en los ejercicios 2018 y 2019 se enlistan por ejercicio fiscal, en el anexo que se adjunta en archivo digital al presente escrito.***

***Nota: La información solicitada se envía hasta el día de hoy, en virtud de que las solicitudes de información del sistema Infomex a partir del presente año fueron mostrándose en diferentes páginas que no eran consecutivos como se venía mostrando el año pasado, esto ocasionó confusión al no poder localizarlas inmediatamente, trayendo como consecuencia que no se proporcionara la información en tiempo y forma. Sin embargo, la información solicitada se dio trámite una vez que se tuvo conocimiento, y se requirió a las áreas responsables de la información remitieran la misma, en un término posible y hoy se le envía tal y como lo requirió.”***

En ese tenor, es preciso señalar que la actuación de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones,



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
San Andrés Cholula, Puebla**

\*\*\*\*\*

Recurrente:

**00137620**

Folio de Solicitud:

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-166/2020**

y derivado de ello, es de advertirse que atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:

***“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.”***

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información de la ahora recurrente, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que pidió la inconforme, pues del análisis en conjunto de las actuaciones del expediente se puede asegurar que se dio respuesta a la solicitud materia del presente; ello, posterior a la interposición del recurso de revisión de referencia.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido la recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
San Andrés Cholula, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00137620**  
Folio de Solicitud: **00137620**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-166/2020**

*“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.*

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO,**



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
San Andrés Cholula, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **00137620**  
Folio de Solicitud:  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-166/2020**

siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA  
PALACIOS**  
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO**  
COMISIONADO

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-166/2020**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

*CGLM/avj*